

en la parte inferior, a dos líneas, llevará la siguiente leyenda: 1955, ocupando la parte central de la primera línea y debajo, a todo lo largo se leerá: AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR R. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 646, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a la menor Cristina Luisa Bonetti Chinnock.
(G. O. No. 7805, del 23 de febrero de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 646

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Juan Manuel Bonetti R., en fecha 8 de febrero del año en curso, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre Naturalización, agregado por la Ley No. 2665 de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a la menor Cristina Luisa Bonetti Chinnock, nacida en la ciudad de Pittsburg, Estados Unidos de América, el día 28 de mayo de 1953, hija legítima del solicitante señor Juan Manuel Bonetti R.

Art. 2.— Al alcanzar la edad de 18 años, la menor favorecida por el presente decreto, podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 8 inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 647, que concede la incorporación al Club
"Amor al Progreso", de Paraíso.

(G. O. No. 7805, del 23 de febrero de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 647

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo, en fecha 2 de febrero de 1955, el señor Augusto Félix Matos, en su calidad de Presidente del Club "Amor al Progreso" de Paraíso, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al Club "Amor al Progreso", asociación domiciliada en Paraíso, República Dominicana.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como el Club "Amor al Progreso", realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.